



**A LA COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

“BBVA, S.A.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

ACUERDOS TOMADOS POR LA

Junta General de accionistas de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,

que se ha celebrado hoy, día 1 de Marzo de 2003.

Acuerdo primero.-

1.- Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2002, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2002, por importe de MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON DOCE CENTIMOS DE EURO (1.207.096.131,12 euros), distribuida de la siguiente manera:

?? La cantidad de MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (1.112.156.510,96 euros) se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (862.880.051,61 euros) que corresponden a la primera, segunda y tercera cantidades a cuenta, correspondiendo los restantes DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (249.276.459,35 Euros) a la cantidad que se destinará al pago del dividendo complementario del ejercicio 2002 por un importe de SIETE CON OCHO CENTIMOS DE EURO (0,078 euros) por acción y que se hará efectivo a los señores accionistas el día 10 de abril de 2003.

?? La cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS DE EURO (94.939.620,16 Euros) a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Acordar que las cantidades distribuidas a cuenta del dividendo más la cantidad destinada a dividendo complementario integran la totalidad del dividendo del ejercicio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco por los que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta del dividendo.

3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2002.

4.- Facultar al Presidente D. Francisco González Rodríguez y al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

Acuerdo segundo.-

Informando a la Junta General que no se ha hecho uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de marzo de 2002, en el punto segundo de su Orden del Día, para ampliar el Capital Social.

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de ampliar el Capital Social adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de marzo de 2002 en el punto segundo de su Orden del Día.

2º.- (a) Ampliar el Capital Social por importe nominal de 782.983.750 euros mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias con idéntico valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de su ejecución. Todo ello sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones, administrativas y de los organismos reguladores que resulten necesarias.

(b) Delegar en el Consejo de Administración y durante el plazo legal de un año, todas las facultades necesarias para la ejecución de este acuerdo, en una o varias veces, y entre otras, de manera meramente enunciativa y en ningún caso limitativa, las siguientes:

- i. Determinar la fecha y fijar las condiciones de la ampliación.
- ii. Determinar el tipo de emisión y el contravalor de las nuevas acciones, mediante aportaciones dinerarias, el importe de la prima, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente, ofrecer a terceros, una vez finalizado dicho plazo, las acciones no suscritas, y poder cerrar la ampliación de capital acordada en las cifras que resulten efectivamente suscritas conforme a lo previsto en el art. 161 de la Ley de Sociedades Anónimas; solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de valores, tanto españolas como extranjeras, de los nuevos valores emitidos, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- iii. Facultar a los administradores para abstenerse de ejecutar este aumento, informando de ello en la primera Junta General Ordinaria de accionistas que se celebre transcurrido dicho plazo legal de un año.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita, en todo o en parte, las facultades que se le delegan, las mismas quedarán sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en lo que se refiere a la cantidad en que no se haya aumentado el capital social.

3º. Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse este aumento de capital, de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior

acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

Acuerdo tercero.-

Primero.- Dejando sin efecto las autorizaciones concedidas en la Junta celebrada el 9 de marzo de 2002 en los puntos sexto y séptimo del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad que se acuerden al amparo de la presente delegación será de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000), si bien el importe de las emisiones que efectivamente se efectúen, unido al de las demás emisiones de la Sociedad en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo en ese mismo momento de la cifra de capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda previsto en el apartado 1 del artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. La delegación para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, tipo de interés, relación de canje, reembolso anticipado, cláusulas antidilución, garantías de la emisión, admisión a cotización, etc.) y en particular, la delegación comprenderá también las siguientes facultades:
 - i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - ii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen

dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- iii) La facultad para determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado dentro del plazo máximo de 20 años; la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal, y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Segundo.- Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las obligaciones emitidas en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley de Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

Acuerdo cuarto.-

1.- Modificar el artículo 31 de los Estatutos sociales a los efectos de eliminar la limitación del ejercicio del derecho de voto a un 10% del total de capital social, de manera que el artículo 31 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.”

2.- Modificar el artículo 34 de los Estatutos sociales a los efectos de ajustar el número máximo y mínimo de miembros del Consejo de Administración, de manera que el artículo 34 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 34º. Número y elección.

El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros, como mínimo, y dieciocho, como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 37º de estos Estatutos.

La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.”

3.- Modificar el artículo 48 de los Estatutos sociales a los efectos de adaptarlos, mediante la regulación estatutaria del Comité de Auditoría, a la nueva ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de manera que el artículo 48 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo

Artículo 48

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Si bien, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de esta fundamental función en el ámbito social.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

En todo caso, la Comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.*
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”*

4.- Las precedentes modificaciones estatutarias quedan sujetas a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, delegándose expresamente a favor del Consejo de Administración de la forma más amplia y eficaz posible en derecho, cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos, pudiendo a su vez, sustituir total o parcialmente dichas facultades a favor de su Comisión Delegada Permanente o cualquiera de sus Consejeros.

Acuerdo quinto.-

Ratificar la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su condición de socio único de la sociedad BBVA PRIVANZA BANCO, S.A., de la cesión global del patrimonio de ésta, constituido por la totalidad de sus activos y pasivos, con su posterior disolución sin liquidación, y asumiendo el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en virtud de tal acuerdo la totalidad de las obligaciones que tuviera BBVA PRIVANZA BANCO, S.A con todo tipo de acreedores, que fue acordada por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en reunión celebrada el día 29 de Enero de 2003.

Acuerdo sexto.-

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 9 de marzo de 2002 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición o tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 30º c), de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera del Banco, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Acuerdo séptimo.-

Reelegir como Auditores de Cuentas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Grupo Financiero Consolidado BBVA, para el ejercicio 2003, a la firma Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414

Acuerdo octavo.-

1. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 28 de mayo de 2002, por el que se designaban vocales del Consejo de Administración a los accionistas D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez y D^a Susana Rodríguez Vidarte.
2. Ratificar, en los mismos términos adoptados por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2002, el nombramiento como vocal del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del accionista D. Richard C. Breeden.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, reelegir como vocales del Consejo de Administración, por un período de 5 años, a los actuales Consejeros D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 81 y con N.I.F. nº 14.909.223 W; D. Román Knörr Borrás, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Gran Vía nº 1, Bilbao, y con N.I.F. nº 16.184.205 W; D. Ricardo Lacasa Suárez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 81, Madrid, y con N.I.F. nº 16.938.384 B y D^a Susana Rodríguez Vidarte, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, con domicilio en Gran Vía nº 1, Bilbao, y con N.I.F. nº 14.915.845 T.

Acuerdo noveno.-

Traspasar, previo cumplimiento, en su caso, de los trámites y requisitos legalmente establecidos, en la cuantía que el Banco de España autorice, reservas de libre disposición del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a un fondo especial destinado a cubrir los costes derivados de las jubilaciones anticipadas y prejubilaciones que se realicen durante el ejercicio 2003. Todo ello dentro del plan especial que en su caso diseñe el Consejo de Administración y de acuerdo con la autorización que, en su momento, conceda el Banco de España, para cargar contra las mencionadas reservas voluntarias los costes que se deriven del mismo.

Si así es recogido en la mencionada autorización del Banco de España, la totalidad de los impuestos anticipados que se deriven de la constitución del fondo antes citado, se contabilizarán simultáneamente con el mismo, efectuándose su correspondiente abono a reservas.

Una vez aprobado y autorizado el plan, la constitución del fondo autorizado deberá corresponder exclusivamente a las jubilaciones anticipadas o prejubilaciones efectivamente formalizadas durante el año 2003, no pudiendo considerarse afecto a la cobertura de otras contingencias por pensiones diferentes de las citadas.

Acuerdo décimo.-

Facultar al Consejo de Administración para formalizar, interpretar y ejecutar los acuerdos anteriormente adoptados así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos en relación con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, hasta su inscripción, en los Registros correspondientes, así como sustituir todas o parte de las anteriores facultades en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y/o en uno o varios miembros del Consejo de Administración o apoderados de la sociedad, en el modo que estime conveniente.

Facultar al Presidente D. Francisco González Rodríguez, al Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, y al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar cuantos actos y otorgar todo tipo de documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la efectividad de los anteriores acuerdos y gestione cuantas autorizaciones o trámites sean exigidos hasta la inscripción de los mismos en los Registros Públicos correspondientes.

Bilbao, 1 de marzo de 2003